

ORDEN de 7 de agosto de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Alonso del Alamo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Manuel Alonso del Alamo, Coronel honorífico de Caballería de la Escala Complementaria, en situación de retirado por edad, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de noviembre de 1965 y 1 de marzo de 1966, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Manuel Alonso del Alamo contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de noviembre de 1965 y 1 de marzo de 1966, por ser confirmatorias de la Orden de 27 de septiembre de 1965, firme y consentida; sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efecto, consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de agosto de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de julio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Masgoret Bonet.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Victoria Masgoret Bonet, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de febrero y 31 de mayo de 1966, sobre concesión de derechos pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Victoria Masgoret Bonet contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de febrero y 31 de mayo de 1966, éste resolviendo el recurso de reposición contra aquélla interpuesto, que desestimaron la pretensión de que se le concedieran derechos pasivos como viuda del que fué Guardia civil de primera clase don Víctor Aparicio Barrera, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser ajustados a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de agosto de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de julio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto García Corredera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Alberto García Corredera, Brigada de la Guardia Civil en situación de retirado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de marzo de 1966 y 16 de junio del mismo año, sobre actualización de sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por don Alberto García Corredera contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de marzo y 16 de junio de 1966, sobre actualización de sus haberes pasivos; actos administrativos que declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efecto, consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede la exención sobre los Bienes de las Personas Jurídicas al «Colegio de San Ambrosio», instituido en Salamanca.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Salamanca, don Mauro Rubio Repulles, como Presidente de la Fundación benéfico-docente «Colegio de San Ambrosio» (Salamanca), solicitando en nombre de la misma exención del Impuesto que grava los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que por testamento otorgado el 24 de abril de 1855 por el Presbítero don José Serrano Vidal se constituyó la Fundación «Colegio de San Ambrosio», con el fin de pensionar alumnos para cursar cualquiera de las carreras que se enseñan en la Universidad y Colegio Conciliar (Seminario) de Salamanca;

Resultando que por Real Orden de 6 de diciembre de 1924 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular docente;

Resultando que con fecha 7 de julio de 1967 tuvo entrada en este Ministerio una instancia de la Fundación aludida solicitando la exención del Impuesto que grava los Bienes de las Personas Jurídicas a los bienes de su propiedad, consistentes en:

- A) Fincas urbanas: Una casa en Salamanca de 250.000 pesetas.
- B) Fincas rústicas: Varias en término de Almenara y Valverdón por valor de 150.000 pesetas.

Cartera de valores: Deuda perpetua interior, 4 por 100, 51.000 pesetas; Deuda amortizable 4 por 100, 12.000 pesetas; obligaciones de la RENFE, 32.000 pesetas; Obligaciones FECSA, 140.000 pesetas, y 10 acciones Cooperativa C. Militar, 250 pesetas. Total: 635.250 pesetas;

Considerando que el artículo 49, 1.º, texto refundido de la Ley y Tarifas de los Impuestos generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1028/1967, de 6 de abril, dispone que estarán exentos el dominio de los bienes y los demás derechos reales impuestos sobre los mismos pertenecientes a las personas jurídicas a que hace referencia el número 1 del

artículo 65 de igual Ley, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales, de conformidad con dicho precepto, el cual exime a su vez, en el número 1, letra c), a las transmisiones patrimoniales intervivos en los que la obtención de satisfacer el Impuesto recaiga sobre los establecidos de beneficencia particular cuando los cargos de Patronos o representantes de los mismos sean gratuitos;

Considerando que el artículo 277 apartado 2) número 1, del Reglamento de 15 de enero de 1959 dispone que la exención se declarará, si fuera procedente, previa solicitud de parte, debiendo presentarse en los casos de la letra E) del artículo precedente—bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos y adscritos a la realización de un objeto benéfico, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas o productos—los documentos fundacionales o Reglamento de la Institución: relación de los bienes para los cuales se solicite la exención, expresando a quién pertenecen, y, si son inmuebles, certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de hallarse inscritos a nombre de la Entidad de que se trate, y, por último, el traslado de la Real Orden de clasificación dictada por el Ministerio que corresponda, requisitos que han sido cumplidos en lo menester según resulta de lo antes expuesto;

Considerando que la Fundación ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Orden referida en el correspondiente resultando; que los bienes están directamente adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales figurando depositados los valores e inscritos los inmuebles a nombre de la Fundación, la cual tiene obligación de rendir cuentas al Protectorado, y constando de los antecedentes aportados la gratuidad del cargo de Patrono;

Considerando que según dispone el artículo 277, apartado 4) del Reglamento del Impuesto el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministerio de Hacienda resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la Resolución que en ellos halla de dictarse.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los bienes relacionados en el resultando tercero de esta Resolución en tanto pertenezcan a la Fundación benéfica docente «Colegio de San Ambrosio» y se empleen directamente ellos o sus rentas en cumplir los fines benéficos fundacionales.

Madrid, 9 de agosto de 1967.—El Director general, P. D., José María Tejera Victory.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la banda de música del Ayuntamiento de Avila.

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la banda de música del excelentísimo Ayuntamiento de Avila y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la banda de música del excelentísimo Ayuntamiento de Avila.

Madrid, 27 de julio de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Villarreal de Huerva, Mainar y Cerveruela (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Villarreal de Huerva, Mainar y Cerveruela (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Villarreal de Huerva (Zaragoza).

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de agosto de 1967, en la siguiente forma:

Secretaría de la Agrupación de Villarreal de Huerva Mainar y Cerveruela (Zaragoza). Categoría: Tercera. Clase: Undécima. Grado: 14.

Madrid, 31 de julio de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Yécora (Alava) en habilitada

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar con efectos de 1 de agosto de 1967 la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Yécora (Alava) en habilitada.

Madrid, 31 de julio de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se hace pública la adjudicación de las obras de demolición del actual edificio de Comunicaciones de Almería y construcción de uno nuevo en el solar resultante a la Empresa constructora «Peñarroya, S. L.»

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las «Obras de demolición del actual edificio de Comunicaciones de Almería y construcción de uno nuevo en el solar resultante», a la Empresa constructora «Peñarroya, S. L.», en la cantidad de 21.552.656,67 pesetas que representa una baja del 23,66 por 100 respecto al presupuesto de contrata de 28.232.455,68 pesetas, que sirvió de base para la licitación.

Madrid, 8 de agosto de 1967.—El Director general, P. D., el Secretario general, Francisco González Martín Meras.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 16 (preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos de las industrias químicas no liberados y no incluidos en otros cupos).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 16 (preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos de las industrias químicas no liberados y no incluidos en otros cupos), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

34.02.B	Ex.38.07
34.03.B	Ex.38.08
Ex.35.05	38.19.F
	Ex.38.19.G

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 51.840.000 pesetas (cincuenta y un millones ochocientos cuarenta mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación para mercancías globalizadas» que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 1 de septiembre hasta el día 30 de septiembre de 1967 inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 11 de agosto de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.